



- Queda expresamente excluida de la delegación las facultades de sanción, incluidas las disciplinarias, que corresponderán a la Consejera, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Ciudad núm. 0578 de 18 de noviembre de 2011 (BOME núm. 4877 de 13 de diciembre de 2011), salvo que una norma especial se la atribuya a otro órgano expresamente.
- Asimismo queda excluida la facultad de resolución de recursos y reclamaciones administrativas (Art. 10 g) del Reglamento del Gobierno y de la Administración).
- Queda excluida la facultad de Propuesta al Consejo de Gobierno y a los órganos de la Asamblea de Melilla, tanto de actos administrativos de eficacia singular o general, como de disposiciones administrativas de carácter general (Art. 13. 2 a) de la Ley 30/1992).
- Se delega en las Viceconsejerías de Contratación y Patrimonio y de Turismo, la tramitación y Resolución de los contratos menores que afecten a su ámbito competencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999), con sujeción a los criterios que determine la Consejera o el Consejo de Gobierno, en su caso, salvo modificación normativa posterior. Dicha tramitación respetará en todo caso las limitaciones establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.
- Se delega en los Viceconsejeros la autorización de los gastos propios de su Área de delegación, con respeto a los créditos presupuestarios autorizados, a las normas de ejecución del Presupuesto y los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación -artículo 10 apartado i) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.

## **Además de las siguientes atribuciones de carácter especial:**

- La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la ciudad de Melilla y operen fuera de su ámbito territorial.

A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la ciudad de Melilla cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viales "a forfait" para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la ciudad de Melilla.

- La aplicación de la normativa sobre apertura de las agencias de viajes con sede social en la ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 30 y concordantes del Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y concordantes, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones correspondientes y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la